Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y ACTIVIDADES CULTURALES
(En Liquidación)
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXIV — Buenos Aires, viernes 16 de marzo de 1956 — Número 18.112

Se Establecen Mejoras en las Asignaciones del Personal Estatal

DECRETO Nº 3.019. Buenos Aires, 23|2|56.

VISTO la necesidad de actualizar las asignaciones de los agentes al servicio del Estado en razón de que las mismas datan, en líneas generales, desde el año 1951, no obstante el proceso inflacionario subsiguiente que ha venido experimentando la economía nacional a raíz de la desacertada política monetaria y financiera observada por el régimen depuesto, y CONSIDERANDO: Que procede contemplar la mejora de aquellas asignaciones, como medida de emergencia, mediante un sistema que posibilite su rápida liquidación y pago a fin de que los beneficiarios puedan percibir a la mayor brevedad dicho aumento; Que, con ese propósito, el Gobierno Nacional estima conveniente conferir a esa mejora, el carácter de una "bonificación por costo de vida", en la inteligencia de que tal temperamento, al propio tiempo que resulta menos gravoso para el Estado —que no cuenta actualmente con la holgura financiera necesaria para atender en forma adecuada otro régimen de cómputo del beneficio—, es también más favorable para el personal ya que las percepciones en concepto de aumento serán líquidas, sin descuentos por aportes jubilatorios; Que la mejora que se instituye, lo es sin perjuicio de las promociones calificadas que los distintos Ministerios y organismos estatales puedan y resuelvan discernir en favor de sus agentes, mediante ajustes en sus retribuciones, que tengan por objeto exclusivo premiar la capacidad, dedicación y eficiencia del personal al servicio de la Administración Pública; Que, asimismo como otro medio de allegar mayores recursos a los hogares de ingresos modestos, el Poder Ejecutivo considera oportuno extender los beneficios del subsidio familiar, de manera tal que los mismos alcancen a un sector más amplio de sus agentes; Que, en un todo de acuerdo con la política establecida por el Gobierno de la Revolución Libertadora en materia de presupuesto y finanzas públicos, que propugna la contención de las erogaciones estatales, es indispensable disponer que los mayores gastos que irrogue la aplicación de las medidas señaladas, deben ser atendidos sin exceder los niveles presupuestarios previstos para el año en curso, a cuyo efecto los Ministerios y demás organismos estatales propondrán al Poder Ejecutivo los reajustes de sus autorizaciones crediticias vigentes, arbitrando las disponibilidades que demanden las mejoras, por vía de las economías que habrán de lograrse con la aplicación de los Decretos-Leyes números 7.104|55 y 1.635|56; Por todo ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Institúyese para todos los agentes al servicio de la Administración Pública Nacional dependientes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con efecto a partir del día 1º de febrero de 1956 y sobre la base de las asignaciones nominales que aquéllos hubieran tenido al día 31 de enero del año citado, una mejora mensual equivalente al diez por ciento (10 %) del total de dichas asignaciones.

Art. 2º — El personal de estado civil casado, viudo o casado y separado (legalmente o de hecho), cualquiera fuese su edad, que por aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente no alcanzare a percibir una asignación nominal mínima mensual equivalente a la suma de mil ciento veinte pesos moneda nacional (m$n. 1.120), tendrá derecho a que se le liquide, igualmente como mejora, el importe necesario para totalizar dicha asignación mínima nominal, exclusión hecha de los beneficios del subsidio familiar que se liquidarán por separado.

Art. 3º — Para el personal de estado civil soltero, que por aplicación de lo establecido en el artículo 1º no alcanzara a percibir las asignaciones nominales mínimas mensuales que a continuación se detallan según las edades, corresponderá liquidar como mejoras las sumas necesarias para totalizar los siguientes importes:

EDAD	Asignación nominal mínima mensual m$n.
Menos de 16 años	550
De 16 y hasta menos de 18 años	700
De 18 y hasta menos de 22 años	900
De 22 y más años	1.120

Art. 4º — Entiéndese por asignaciones, a los fines de la aplicación de lo dispuesto por los artículos anteriores, los importes totales nominales que perciban los agentes en concepto de:

a) Remuneración mensual básica;
b) Adicional y suplemento de sueldos de los Decretos números 7.025|51 y 9.010|54, o equivalentes;
c) Bonificaciones por costo de vida de los Decretos números 7.025|51, 6.000 y 6.019|52 y 296|53, o disposiciones similares; y
d) Adicionales por función o por cargo jerárquico —y siempre que los agentes desempeñen efectivamente tales funciones o cargos—, en los casos de organismos o reparticiones que en virtud de los regímenes orgánicos de escalafonamiento de su personal aprobados por el Poder Ejecutivo o por autoridad competente, apliquen el sistema de liquidar, sobre los sueldos básicos del escalafón, aquellas clases de adicionales.

Las bonificaciones por antigüedad, los gastos de representación, las compensaciones por residencia o zona, las bonificaciones por destino, los suplementos por título profesional y otros similares con características de bonificaciones especiales o particulares, sean o no computables a los efectos jubilatorios, no se considerarán como asignaciones a los efectos previstos en este artículo.

Art. 5º — La mejora que corresponde al personal del Clero del presupuesto será, para todas las categorías de esa clase de agentes, la que determina el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º — Para el personal docente, la mejora a que se refiere este decreto será liquidada de acuerdo al detalle siguiente:

	Importe m$n.
a) Maestros (de grado, de jardín de infantes, de taller)	300
b) Preceptores de enseñanza primaria	300
c) Maestros especiales	300
d) Hora semanal de cátedra	10

(Continúa en la Pág. 2)

Se Agradecen los Servicios del General Don R. T. Dalton

DECRETO Nº 4.279. Buenos Aires, 8/3/56.

VISTO el Decreto-Ley número 2.444 por el que se dispone la disolución de la Dirección Nacional de Seguridad,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dénse las gracias al señor General de División don Roberto T. Dalton, por los importantes y patrióticos servicios prestados como Director Nacional de Seguridad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y Ejército.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU. — Eduardo B. Busso. — Arturo Ossorio Arana.

Normas Para Otorgar Créditos a Miembros de las F. Armadas

DECRETO-LEY Nº 3.761. — Buenos Aires, 28/2/56.

VISTO el Expediente 22.923/52 C/96, lo solicitado por el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, lo propuesto por el Ministro de Ejército y; CONSIDERANDO: Que la Ley número 14.398 establece el otorgamiento de créditos con garantía hipotecaria, a los miembros de las Fuerzas Armadas con destino a la obtención de la vivienda propia; Que dicha ley impone obligatoriamente la contratación de un seguro de vida decreciente cancelatorio de la deuda en caso de fallecimiento; Que si bien no es posible negar el beneficio social que representan los seguros, existen numerosos casos de personas a quienes su estado de salud no les permite la contratación del seguro respectivo viéndose imposibilitadas de poder solucionar su problema de vivienda con los créditos que acuerda la Ley Nº 14.398; Que de no solucionarse ese problema no se cumpliría con el fin social tenido en mira al sancionarse la Ley Nº 14.398; Que corresponde en consecuencia ampliar las facultades que establece la referida Ley permitiendo que el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, exclusivamente en los casos de ineptitud para la contratación del seguro de vida que establece la Ley Nº 14.398, pueda otorgar créditos sin ese respaldo subsidiario; Que corresponde limitar el máximo a acordarse en defensa de los intereses de la referida Institución y ante la posible situación de que tales créditos puedan llegar a pasar a manos de terceros, ajenos a las Fuerzas Armadas; Por todo ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Inclúyese como segundo párrafo del artículo 11 de la Ley número 14.398, el siguiente texto:

Cuando el prestatario fuere declarado inepto para la contratación del seguro, el Instituto podrá acordar préstamos sin seguro, el que no excederá del 80 % del valor de tasación fijado por el mismo.

Art. 2º — El presente Decreto-Ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Ejército, Marina, Aeronáutica, Interior, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Público del Ministerio de Ejército, Boletín Naval Público y Boletín Aeronáutico Público y tome nota el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares a sus efectos.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Eduardo B. Busso. — Eugenio A. Blanco. — Julio Alizón García. — Arturo Ossorio Arana. — Teodoro Hartung. — Julio C. Krause.

NOMBRANSE INTERVENTORES EN FORMOSA Y CHACO

DECRETO Nº 4.269 Buenos Aires, 8 de marzo de 1956

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase con anterioridad al 23 de enero del corriente año, Interventor Nacional en la Provincia de Chaco al señor Coronel (R. E.) D. Pedro Avalía.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y Ejército.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU. — Eduardo B. Busso. — Arturo Ossorio Arana.

DECRETO Nº 4.271 Buenos Aires, 8 de marzo de 1956

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Interventor Nacional en la Provincia de Formosa al señor Coronel (R. E.) don Fernando P. Terrera.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Ejército.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU. — Eduardo B. Busso. — Arturo Ossorio Arana.

Se Establecen Mejoras en las Asignaciones del...

(Viene de la Pág. 1)

Art. 7º — Previamente a la determinación de la mejora que a cada agente corresponda en concepto de "bonificación por coste de vida" instituída por este decreto, los Ministerios y demás organismos del Estado que aún no hubiere incorporado a los sueldos básicos de su personal, el adicional y suplemento de sueldo de los Decretos números 7.025|51 y 9.010|54, de conformidad con lo establecido por el Artículo 14 del último decreto citado, deberán proceder a dicha incorporación.

Art. 8º — Los beneficios que como mejora de las asignaciones de los agentes al servicio de la Administración Pública Nacional, se disponen por los artículos anteriores, se acordarán en todos los casos como una "bonificación por costo de vida". En consecuencia, los importes respectivos serán liquidados al personal sin descuentos por aportes jubilatorios.

Art. 9º — Aclárase que las mejoras regladas por los Artículos 1º a 3º sólo serán liquidadas por los importes totales que los mismos establecen, a los agentes que cumplan la labor ordinaria de treinta y cinco (35) horas semanales como mínimo. Exceptúase de esta norma al personal que se desempeñe en horarios más breves por razones de salubridad, trabajo nocturno u otras causales de igual naturaleza, establecidos por disposiciones legales o reglamentarias en vigor.

Para el personal que, no estando comprendido en el parágrafo anterior, cumpliera horarios semanales de labor más reducidos que el señalado en la primera parte de este artículo, las mejoras de que se trata serán determinadas en proporción al tiempo asignado para la labor respectiva.

Art. 10. — Las mejoras de asignaciones que dispone este decreto no serán aplicables respecto de los agentes al servicio del Estado cuyos haberes se ajusten, en razón de la naturaleza de las tareas que desarrollen, a laudos o convenios de trabajo. Dichos agentes serán beneficiados con las mejoras que se acuerden al personal de las actividades privadas respectivas.

Art. 11. — Las mejoras que en concepto de "bonificación por costo de vida" se establecen por el presente decreto, sólo deberán liquidarse a los agentes del Estado residentes en el país.

Art. 12. — Con el propósito de evitar superposición de beneficios, los agentes pertenecientes a organismos, servicios o sectores de personal para los cuales — a contar del 1º de octubre de 1955 y hasta la fecha de este decreto — se hubieran autorizado, con carácter general, mejoras en sus sueldos y demás asignaciones, cualesquiera que fuesen las causas o denominaciones de las mismas, sólo tendrán derecho a percibir los beneficios que establecen los artículos precedentes, desde el momento de su aplicación, en la parte en que estos últimos excedan del monto nominal de aquellas mejoras. Dicha parte también será liquidada en concepto de "bonificación por costo de vida".

La disposición que antecede no regirá para los casos de mejoras provenientes de la aplicación de las escalas y normas sobre asignaciones, vigentes sin modificaciones desde el día 1º de octubre de 1955, contenidas en los regímenes escalafonarios del personal.

Art. 13. — En los casos en que un agente desempeñare más de un cargo compatibles en la Administración Pública Nacional, las mejoras acordadas por este decreto serán liquidadas independientemente para cada cargo, en la medida que corresponda a los mismos, excepto en lo que respecta al subsidio familiar cuyo beneficio sólo se abonará en uno de los cargos y sobre la base del total de entradas normales y permanentes al hogar del agente.

Art. 14. — Las mejoras que en concepto de bonificación por costo de vida se fijan por los artículos pertinentes, siguen a las retribuciones básicas que tenga asignadas el personal por servicios remunerados a sueldo, jornal o a destajo, y en consecuencia sus importes se disminuirán proporcionalmente a causa de cualquier reducción que afecte a dichas retribuciones básicas.

Art. 15. — Las disposiciones del presente decreto son también aplicables al personal transitorio y a los agentes llamados a cumplir con el servicio militar obligatorio. Para estos últimos, el beneficio por aplicación de este decreto será liquidado en la proporción del cincuenta por ciento (50 %), excepto el subsidio familiar que se otorgará por su monto íntegro de conformidad con el régimen respectivo.

Igualmente se liquidarán tales beneficios a los agentes en uso de licencias con percepción de haberes. Asimismo, las mejoras aludidas incrementarán las asignaciones fijadas para los cargos de los agentes que se encontraren con licencias sin goce de retribuciones, otorgadas de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

Art. 16. — Las mejoras que en concepto de nueva "bonificación por costo de vida" se establecen por el presente decreto, rigen para el personal que se hallara en servicio a la fecha del mismo, aun cuando su incorporación a la Administración Pública Nacional se hubiese operado con posterioridad al día 31 de enero de 1956. Aquellas mejoras igualmente serán de aplicación para los agentes que ingresaren luego de dictado este decreto.

En ambos de estos últimos casos, las mejoras serán determinadas — por aplicación de los artículos pertinentes — sobre la base de las asignaciones que a tales agentes se acordaran en el momento de sus designaciones respectivas.

Art. 17. — Las sumas que se liquiden al personal como "bonificación por costo de vida" deben ser consideradas a los fines de la determinación del tributo por impuesto a los réditos.

No serán computadas, en cambio, a los efectos del cálculo del sueldo anual complementario, ni para la liquidación de viáticos u otros conceptos cuyos importes se regulan sobre la base de los sueldos propiamente dichos del personal.

Art. 18. — En los casos de embargos sobre haberes, la bonificación por costo de vida que regla este decreto no se acumulará al sueldo a los efectos del cálculo del porcentaje de quita que establecen la Ley número 9.511 y el Artículo 11, apartado b) del Decreto Nº 6.754|43 (ratificado por la Ley Nº 13.894).

Art. 19. — Los agentes que de conformidad con lo dispuesto por el presente decreto deben ser retribuídos con una asignación nominal mínima de mil ciento veinte pesos moneda nacional (m$n. 1,120) mensuales, y cuyos sueldos básicos sean inferiores a setecientos pesos moneda nacional (m$n. 700) mensuales nominales — una vez incorporados a dichos sueldos básicos el adicional y suplemento de sueldos a que se refieren los Decretos números 7.025|51 y 9.010|54, conforme lo establece el Artículo 14 del último decreto mencionado —, deberán ser reubicados en la categoría de Auxiliar 4º.

La diferencia de cuatrocientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 420) hasta completar aquella asignación nominal mínima, será liquidada como "bonificación por costo de vida" integrada de la forma siguiente:

Bonificación por costo de vida:

a) Decreto Nº 7.025|51	m$n.	100
b) Decreto Nº 6.000|52	"	200
c) Del presente decreto	"	120
Total	m$n.	420

Art. 20. — En los casos en que, luego del 1º de febrero de 1956, se hubiesen operado o se operasen modificaciones en las asignaciones que se computen para la determinación del beneficio que se acuerda por el presente decreto, las mejoras instituídas por el mismo se ajustarán, desde la fecha que corresponda, conforme a la nueva situación de revista de los agentes respectivos.

Art. 21. — Los beneficios en concepto de subsidio familiar a que se refieren el Decreto Nº 24.815|45 y disposiciones modificatorias, complementarias y aclaratorias del mismo, serán liquidados a los agentes de la Administración Pública Nacional con entradas normales y permanentes al hogar de hasta dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000) mensuales nominales.

Los agentes al servicio del Estado, cuyas entradas normales y permanentes al hogar excedan de la suma de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000) mensuales nominales, percibirán los beneficios del subsidio familiar en la medida que el importe de este último sobrepase el monto de aquel excedente. Así se señala, a título de ejemplo, que un agente casado con tres (3) hijos a su cargo y con entradas normales y permanentes al hogar de dos mil cien pesos moneda nacional (m$n. 2.100) mensuales nominales, tendrá derecho a percibir la suma de veinticinco pesos moneda nacional (m$n. 25) por mes en concepto de subsidio familiar.

Art. 22. — Déjase establecido que, en los sectores de agentes que al día 1º de febrero de 1956 tuvieren en aplicación regímenes de subsidio familiar más beneficiosos para el personal que el que se fija por el artículo anterior, se mantendrán aquellos regímenes.

Art. 23. — A partir del día 1º de febrero de 1956 todas las sumas que se liquiden en concepto de "bonificación por costo de vida", incluso la nueva mejora establecida por este decreto, serán computadas como entradas normales y permanentes al hogar a los fines de la determinación de los beneficios del subsidio familiar.

Art. 24. — Las disposiciones del presente decreto tienen aplicación tanto para el personal de las dependencias centralizadas (incluso servicios de cuentas especiales), como para los agentes que se desempeñen con afectación a los organismos descentralizados y planes de obras y trabajos públicos.

Art. 25. — Los gastos que irrogue la aplicación de las disposiciones contenidas en este decreto, serán atendidos provisionalmente con las autorizaciones previstas en los presupuestos vigentes de los Ministerios y demás organismos estatales para la partida "Cumplimiento Decretos Nros. 7.025|51, 6.000|52, 6.919|52, 296|53 y 9.010|54 (A clasificar por inversión)", o similares, hasta tanto se arbitren por vía de reajustes dentro de esos mismos presupuestos los créditos necesarios para afrontar las nuevas erogaciones de que se trata.

Con igual carácter provisional y hasta la misma oportunidad señalada en el párrafo anterior los Ministerios u organismos cuyos presupuestos no contaran con la partida antes mencionada, cargarán los gastos emergentes del cumplimiento de este decreto, a las partidas principales de sueldos, jornales o bonificaciones, según sea el caso.

Entretanto se concreten los reajustes presupuestarios antes referidos, autorízase a las Direcciones de Administración o dependencias que hagan sus veces y a la Contaduría General de la Nación, para efectuar las liquidaciones e imputaciones correspondientes, en las partidas mencionadas, sin sujeción a la norma de afectación duodecimal de créditos.

Art. 26. — Para la adecuación de los créditos presupuestarios que requiera la aplicación de los beneficios acordados por el presente decreto, los distintos Ministerios y organismos del Estado propondrán a la consideración del Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Hacienda de la Nación, los ajustes de las autorizaciones legales que fueran menester y con estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por los Decretos-Leyes Nros. 7.101|55 y 1.635|56.

Art. 27. — A los fines de lo establecido por el Decreto Nº 11.001 del 12 de julio de 1955 declárase también computables las bonificaciones por costo de vida que fija el presente decreto.

Art. 28. — El Ministerio de Hacienda de la Nación dictará las normas aclaratorias y complementarias que se requieran para el mejor cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Art. 29. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Trabajo y Previsión.

Art. 30. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

ARAMBURU. — Eugenio A. Blanco. — Raúl C. Migone.

Reglaméntanse las Funciones del C. de Reconstrucción de San Juan

DECRETO Nº 4.065. Buenos Aires, 1º/3/56.

VISTO el Decreto-Ley Nº 773/56; y CONSIDERANDO: Que con los créditos acordados por el artículo 1º el Consejo de Reconstrucción de San Juan debe cumplir en término perentorio la obra que corresponde realizar en la zona asolada por el sismo de 1944; Que de acuerdo con lo establecido en el art. 4º el Poder Ejecutivo Nacional debe reglamentar las funciones del Consejo y de la Comisión Especial; Que a tal efecto, resulta imprescindible dotar a la Entidad de una organización ágil y expeditiva, acorde con el decidido propósito del Gobierno Provisional de dar fin a la reconstrucción de San Juan, en el menor lapso posible; Que todos los Ministerios y demás organismos estatales deberán colaborar en la reconstrucción de San Juan, en la medida de sus posibilidades, cooperando dentro de sus respectivas esferas en las tareas a realizar; Que corresponde facilitar en toda forma la edificación de viviendas por los particulares, colaborando con la acción privada, sin que ello implique nuevas inversiones por parte de la Nación, adicionales a las primas de edificación autorizadas por el decreto-ley;

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

I

Disposiciones Generales

Artículo 1º — El Consejo de Reconstrucción de San Juan, que tendrá su sede en la Provincia de ese nombre, funcionará como organismo descentralizado, con plena autarquía en sus relaciones con el Poder Ejecutivo Nacional que se mantendrán en la jurisdicción del Ministerio del Interior, y como ente jurídico autónomo en sus relaciones con la Provincia de San Juan, con sus municipalidades y con terceros particulares. La autarquía funcional del Consejo se entenderá en sentido amplio, y no tendrá otras limitaciones que las que surjan del Decreto-Ley Nº 773/56, del presente decreto y las que expresamente se resuelvan en el futuro.

Art. 2º — En el Consejo funcionará una delegación de la Contaduría General de la Nación que tendrá intervención previa en toda autorización de gastos, en sus liquidaciones y pagos. El Consejo rendirá cuenta documentada de su gestión mensualmente a la Contaduría General de la Nación, de conformidad con las disposiciones de la ley de Contabilidad.

II

Del Consejo

Art. 3º — El Consejo estará integrado en la forma que establece el art. 4º del Decreto-Ley 773/56, requiriéndose poseer título de Ingeniero Civil o Arquitecto para ser designado vocal representante del Gobierno Provincial, de la Universidad Nacional de Cuyo y de las municipalidades.

Art. 4º — El Consejo realizará dos sesiones ordinarias por semana y se reunirá en forma extraordinaria cada vez que el Presidente lo convoque, debiendo también hacerlo siempre que lo soliciten dos de sus miembros. Para sesionar se requerirá por lo menos la presencia de dos vocales y el Presidente o quien lo sustituya.

Art. 5º — Se tendrá por Resolución del Consejo lo acordado por la mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá voz y voto en sus deliberaciones y doble voto en caso de empate.

Art. 6º — Los vocales que no concurran a las reuniones del Cuerpo deberán justificar su inasistencia con anticipación, salvo casos de fuerza mayor. La inasistencia injustificada de un vocal a cinco reuniones ordinarias consecutivas o diez alternadas en el año, facultará al Presidente para pedir la remoción al Poder Ejecutivo Nacional y solicitar del Gobierno Provincial la propuesta de reemplazante.

Art. 7º — El Consejo designará de entre sus miembros un vicepresidente, quien actuará en reemplazo del Presidente en caso de simple ausencia, impedimento o renuncia con idénticas facultades que el titular.

Art. 8º — El Consejo tendrá amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos administrativos y jurídicos que estime pertinentes, para el mejor logro de su función específica, sin requerir la anuencia del Poder Ejecutivo Nacional, con excepción de la aprobación del presupuesto anual para gastos administrativos y de funcionamiento, de las modificaciones por compensación de los rubros de la planilla anexa al Decreto-Ley 773/56, de las expropiaciones por causa de utilidad pública que deberán ser especialmente declaradas por vía legal en cada caso, y la contratación de personal a honorarios u otras formas de retribución que no fuesen a sueldo o jornal, todo ello con sujeción al Decreto-Ley Nº 773/56.

Art. 9º — Serán atribuciones y deberes del Consejo, sin que este detalle restrinja sus otras facultades explícitas o implícitas reconocidas por el presente decreto, las siguientes:

a) Elevar a consideración del Poder Ejecutivo Nacional sus presupuestos de gastos administrativos y de funcionamiento, antes del 31 de octubre del año anterior. Para el año 1956, el proyecto se elevará antes del 31 de marzo.

b) Realizar las erogaciones mínimas indispensables para la continuidad de las operaciones habituales de la entidad, si al iniciarse el ejercicio no se hubiera aprobado aún el presupuesto para gastos administrativos y de funcionamiento.

c) Designar, ascender y suspender a propuesta del Presidente todo el personal del organismo incluído en partidas individuales en el presupuesto para gastos administrativos y de funcionamiento de la Entidad, de acuerdo a las necesidades que requiera su marcha.

d) Dar de baja, dejar cesante o exonerar en este último caso con causa debidamente justificada, a propuesta del Presidente, a todo el personal incluído en el inciso c).

e) Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación interna de los regímenes para la liquidación de viáticos y horas extraordinarias, fijando los montos unitarios respectivos.

f) Aprobar las contrataciones que excedan de m$n. 10.000.

III

Del Presidente

Art. 10. — El Presidente será el jefe superior de la Entidad y ejercerá la representación legal de la misma, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) Presidir las reuniones del Consejo y convocarlo a sesión extraordinaria, citando a sus miembros a tal efecto.

b) Ejecutar las resoluciones firmes del Consejo y representar a éste frente a terceros, autoridades y reparticiones públicas, nacionales o provinciales.

c) Ejercer la dirección y superintendencia administrativa y técnica inmediata del organismo y de sus trabajos, así como la jefatura superior de todo el personal de su dependencia.

d) Delegar facultades ejecutivas en uno o más miembros del Consejo o funcionarios de la entidad.

e) Otorgar poderes especiales y generales, cuyos mandatarios deberán ajustar su cometido a expresas resoluciones del Consejo.

f) Celebrar contrataciones que no excedan de m$n. 10.000 con cargo de dar cuenta periódicamente al Consejo.

g) Autorizar la substanciación previa de las contrataciones del Consejo y aprobar contrataciones que superen los m$n. 10.000 sin la anuencia previa del Consejo, siempre que razones de manifiesta urgencia hicieran perjudicial su postergación y no fuese factible reunir previamente el Cuerpo, al que deberá dar cuenta de lo actuado en la primer reunión que celebre.

h) Suscribir órdenes de pago o de entrega de sueldos y demás gastos autorizados.

i) Proponer al Consejo la designación, ascenso, suspensiones, cesantías o exoneraciones de todo el personal incluído en partidas individuales en el presupuesto para gastos administrativos y de funcionamiento.

j) Designar, ascender, suspender, dejar cesante o exonerar, en este último caso con causa debidamente justificada, a todo el personal incluído en partidas globales en el presupuesto para gastos administrativos y de funcionamiento.

k) Trasladar todo el personal de la Entidad, cualquiera sea su jerarquía, cambiándolo de destino de acuerdo a las necesidades de la marcha del organismo.

l) Tomar por sí todas las decisiones necesarias para la marcha del organismo y cumplimiento de sus fines que no estén expresamente a cargo del Consejo.

m) Dar cuenta a éste de las disposiciones adoptadas, de las gestiones y trabajos que se efectúen y de los estados de contabilidad.

IV

De la Comisión Especial

Art. 11. — La Comisión Especial creada por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 773/56 estará integrada por cuatro funcionarios pertenecientes a los Ministerios de Interior, Hacienda, Obras Públicas y Finanzas, respectivamente.

Art. 12. — Las designaciones se harán directamente por resolución del Ministerio del Interior, a propuesta de las Secretarías de Estado mencionadas y sin perjuicio de las demás funciones que normalmente tengan asignadas dichos funcionarios.

Art. 13. — La Comisión Especial será presidida por el funcionario que la integre en representación del Ministerio del Interior.

Art. 14. — El cometido de la Comisión Especial se ajustará a las siguientes normas:

a) Encauzar y activar la colaboración que los organismos públicos nacionales deban prestar al Consejo de Reconstrucción de San Juan.

b) Estudiar, proponer y/o gestionar, ante sus respectivos ministerios, la solución de los problemas para la tramitación de los asuntos que le solicite el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

c) Estudiar y asesorar con respecto a los problemas que le fueran consultados por los Ministerios de Interior, Hacienda, Obras Públicas y Finanzas en lo relativo al Consejo de Reconstrucción de San Juan, o por este último con relación a los que deba plantear o resolver ante dichos ministerios.

d) Ejercer la representación de reconstrucción de San Juan ante los respectivos ministerios, frente a los que actuarán como agentes de enlace, a pedido de la Entidad.

e) Gestionar la aprobación de los ajustes por compensación entre los importes de los rubros de la planilla anexa al Decreto-Ley Nº 773/56.

f) Realizar ante el Ministerio de Obras Públicas las tramitaciones que pueda requerir la confección de los proyectos que solicitase el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

g) Realizar cuantas más gestiones, tramitaciones y/o asesoramiento resulten convenientes o necesarios para mejor logro de la finalidad propuesta.

h) Gestionar la adscripción transitoria al Consejo del personal técnico que requiera las tareas de la reconstrucción, de acuerdo a lo previsto en el 2º párrafo del art. 20º del Decreto-Ley Nº 7.104/55.

V

Obras de Carácter Provincial

Art. 15. — Facúltase al Consejo de Reconstrucción de San Juan para que dentro del crédito legal acordado para estas obras realice los siguientes actos:

a) Estudie, proyecte, encomiende, contrate, dirija, controle y/o construya todas y cada una de las obras mencionadas en la Planilla Anexa al Decreto-Ley Nº 773/56 así como sus obras complementarias.

b) Estudie, proyecte, encomiende, contrate, dirija, controle y/o construya previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional aquellas obras de carácter público que, no estando incluídas en la mencionada planilla, resulten a juicio del Consejo de Reconstrucción de San Juan convenientes o necesarias a la reconstrucción de esa Provincia dentro del monto total aprobado para obras de igual naturaleza y destino y sin desmedro de las previstas en la ley.

c) Compre los inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de las obras mencionadas en los incisos precedentes, lo cual en los casos previstos por la ley podrá hacerse en forma directa, no excediendo la valuación fiscal acrecida hasta en un 30 %, o en su defecto, la tasación especial que practique el Banco Hipotecario Nacional. En caso de resultar indispensable expropiar inmuebles, elevará los antecedentes al Poder Ejecutivo Nacional.

d) Requiera, si lo creyera conveniente, en forma directa, del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, la ejecución de los anteproyectos y proyectos definitivos, incluso cómputos métricos y memoria descriptiva de las obras programadas, en cuanto ello sea factible con las posibilidades propias de dicho Ministerio.

e) Licite y contrate con empresas privadas, con sujeción a las prescripciones de las Leyes Nacionales Nº 13.064, 12.910, y 12.961 (de Obras Públicas y de Contabilidad) y el Decreto número 19.324/49, este último en cuanto no se oponga al presente, y convenga o contrate con Reparticiones y Organismos del Estado Nacional o Provincial, o realice directamente por administración, las obras planificadas, o que en el futuro se planificaren dentro de las previsiones del inciso b).

f) Solicite al Poder Ejecutivo Nacional, por vía de compensación entre los rubros autorizados, la redistribución de las obras comprendidas en la Planilla anexa al Decreto-Ley Nº 773/56 o de aquellas que se incluyan por posteriores autorizaciones.

g) Contrate, si lo estimase conveniente o necesario, obras o trabajos por el monto total autorizado, pero con la salvedad de que el Consejo limitará sus compromisos de pago a los importes establecidos en el Decreto-Ley Nº 773/56 para cada año.

h) Convenga con Reparticiones Públicas, Nacionales o Provinciales, el estudio, proyecto, dirección y/o la ejecución de las obras planificadas o a planificarse, bajo la supervisión del Consejo de Reconstrucción de San Juan, que quedará, en última instancia, responsable por los trabajos realizados.

i) Solicite del Poder Ejecutivo Nacional la transferencia, total o parcial de fondos sobrantes en los rubros de las obras provinciales con el objeto de activar o incrementar el plan de obras que el Ministerio de Obras Públicas de la Nación realiza dentro del territorio de la Provincia.

j) Adquiera, con sujeción a las normas vigentes en la materia, los materiales, estructuras y/o artefactos necesarios para las obras programadas entregándolos por su justo costo a las firmas contratistas evitando la incidencia negativa de las eventuales alzas de precios.

Art. 16. — El Consejo de Reconstrucción de San Juan transferirá sin cargo a la Provincia y a sus Municipalidades todas las obras públicas provinciales o municipales, no bien se encuentren terminadas y habilitadas como así también los espacios libres de uso público, complementarios de las obras anteriores. Facúltasele también para proponer al Poder Ejecutivo el destino de las fracciones de terrenos remanentes de expropiaciones que, siendo necesarias a los fines de la reconstrucción, no se hallen específicamente destinadas a obras incluídas en la Planilla anexa al Decreto-Ley Nº 773/56. Los gastos que demanden las respectivas escrituras traslativas de dominio serán a cargo de la Provincia de San Juan o de la Municipalidad correspondiente.

VI

Obras de Carácter Nacional

Art. 17. — Facúltase al Ministerio de Obras Públicas de la Nación para que, dentro del crédito acordado por el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 773/56 realice los siguientes actos administrativos, para el mejor cumplimiento de su cometido:

a) Solicite del Poder Ejecutivo Nacional por compensación y siempre dentro del monto total previsto, autorización para agregar obras o trabajos, sin desmedro de las previstas en el Decreto-Ley Nº 773/56.

b) Convenga con Reparticiones Públicas Nacionales, o de la Provincia de San Juan, y en especial manera con el Consejo de Reconstrucción de San Juan, la ejecución de las obras proyectadas, en cuya dirección, vigilancia y contralor locales este último Organismo deberá prestar su más amplia colaboración.

c) Prepare, como contribución a la reconstrucción de San Juan, los anteproyectos, proyectos definitivos, cómputos métricos y memoria descriptiva de las obras que se convengan de común acuerdo con el Consejo de Reconstrucción. A tal fin, esta última Entidad suministrará oportunamente la información técnica necesaria para el estudio de los respectivos proyectos.

VII

Transferencia de Bienes Inmuebles y Establecimientos Industriales

Art. 18. — El Consejo de Reconstrucción de San Juan transferirá a la Nación en la forma y oportunidad que determine el Poder Ejecutivo los establecimientos industriales y bienes inmuebles a que se refiere el art. 5º, inciso b) del Decreto-Ley Nº 773/56 con excepción de los aludidos en el art. 16º del presente decreto.

Art. 19. — El Consejo propondrá juntamente con la Administración General de Inmuebles del Estado, las formas y oportunidades para la transferencia de las viviendas construídas por el organismo, a los efectos de sus enajenaciones, las que se realizarán preferentemente a favor de sus inquilinos y/o ocupantes legítimos, de conformidad con las especificaciones que establezca el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 20. — El Banco Hipotecario Nacional facilitará la operación acordando préstamos a los adjudicatarios, de conformidad con sus normas orgánicas.

VIII

De los Subsidios

Art. 21. — Dentro de las partidas asignadas por el rubro 9º de la Planilla anexa al Decreto-Ley número 773/56, se faculta al Consejo de Reconstrucción de San Juan para otorgar las primas y subsidios de acuerdo a las normas que se establecen en los artículos siguientes debiendo el Consejo reglamentar al detalle los requisitos pertinentes:

Primas a la Edificación Privada Individual

Art. 22. — Serán acordadas según las siguientes normas:

a) Que el solicitante construya o haya construído una casa-habitación destinada total y exclusivamente a la vivienda familiar propia.

b) Que el costo de la edificación no supere la suma de m$n. 150.000.

c) Que el beneficiario se encontrara radicado en la zona afectada por el sismo del 15 de enero de 1944 y que fuese mayor de edad a esa fecha.

d) Que el solicitante ni su cónyuge posean otra vivienda de carácter permanente en el territorio de la República ni bienes que en conjunto excedan la cantidad de m$n. 200.000.

e) Que la obra sea financiada por una Institución Oficial de Crédito quedando condicionada la efectividad de la prima al comienzo de la ejecución de la obra.

f) Que ni el solicitante ni su cónyuge hayan recibido los beneficios de Primas y/o Intereses Diferenciales que acordaba anteriormente el Consejo.

Art. 23. — El monto de cada prima quedará limitado a la cantidad máxima de m$n. 20.000 dentro de la siguiente escala:

a) Hasta m$n. 50.000 del valor de costo de la obra el 30 %.

b) Excedente de m$n. 50.000 y hasta m$n. 100.000 el 10 %.

Art. 24. — Dentro de la escala y limitaciones enunciadas en los artículos precedentes, el importe de la Prima no será superior a la diferencia entre el préstamo hipotecario acordado para la construcción y el costo efectivo de la obra. Se entenderá por "costo efectivo" la suma del monto del presupuesto de la misma sobre el cual se abonen los respectivos impuestos municipales y el de la valuación fiscal del terreno.

Art. 25. — Las solicitudes serán consideradas dentro de un estricto orden de presentación, quedando facultado el Consejo para rechazar fundadamente aquellas que estime se aparten de las disposiciones vigentes.

Art. 26. — Las Resoluciones del Consejo sobre adjudicaciones tendrán el carácter de inapelable por tratarse de un beneficio de carácter graciable y que no da derechos a los solicitantes en caso de negarse el pedido por cualquier causa.

Art. 27. — El importe de la prima deberá ser reintegrado al Consejo en caso de que el adjudicatario transfiera en vida el inmueble edificado, a cuyo fin se inscribirá la pertinente inhibición en el registro de la Propiedad. Esta obligación cesará a los cinco años de su anotación.

Estímulo a la Construcción Privada de Barrios y Propiedad Horizontal

Art. 28. — Facúltase al Consejo de Reconstrucción de San Juan para destinar parte de las primas al fomento de la construcción de la vivienda familiar mediante la erección de barrios y propiedad horizontal en las condiciones que establezca la respectiva reglamentación, que oportunamente aprobará el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Consejo.

Fondos para la Reconstrucción de Templos Católicos, Colegios Particulares y Bibliotecas

Art. 29. — Facúltase al Consejo de Reconstrucción de San Juan para que directamente, y en base a la reglamentación interna que aprobará, entregue a las Congregaciones Religiosas, Colegios Particulares y Bibliotecas, el monto de los subsidios acordados por el Decreto-Ley Nº 773/56, en todo de conformidad a la discriminación que figura en la Planilla anexa al mismo. Las entregas se efectuarán de acuerdo a las distribuciones anuales de inversiones que a estos efectos practique el citado Organismo, dentro de los créditos previstos y autorizados por el Decreto de referencia.

Subsidio Municipal

Art. 30. — Los fondos que establece el art. 3º del Decreto-Ley Nº 773/56, serán administrados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan y entregados a la Provincia previa presentación del presupuesto correspondiente y con cargo de rendir cuenta. Mientras no se produzca la transferencia de los servicios, el Consejo podrá disponer de la parte proporcional del subsidio para el pago del personal y gastos específicamente afectados a los mismos. Establecerá el Consejo las erogaciones por tales conceptos mediante un presupuesto de carácter transitorio, el cual caducará al operarse la transferencia.

Art. 31. — El Consejo establecerá la oportunidad en que considere conveniente la transferencia a la jurisdicción municipal de los servicios que actualmente realiza con su personal, suscribiendo directamente los respectivos convenios conforme con el artículo 5º inciso a) del Decreto-Ley Nº 773/56.

IX

Disposiciones Transitorias

Art. 32. — A los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7º del Decreto-Ley número 773/56, una vez producida la clausura del Ejercicio 1955, el Consejo de Reconstrucción de San Juan procederá conforme se indica:

a) Determinará el importe de la deuda impaga y liquidada con cargo al ejercicio de referencia, como así también la correspondiente a ejercicios anteriores.

b) Para atender el pago del monto de la deuda que resultare, mantendrá en cuenta especial los fondos necesarios para ello independientemente de los recursos creados por el artículo 6º del decreto citado.

c) Una vez practicadas las operaciones indicadas, el excedente de las disponibilidades será transferido con destino a constituir el "Fondo de Reconstrucción de San Juan". Igual procedimiento se adoptará si una vez cubierta la deuda se obtuvieran remanentes.

d) Los recursos provenientes de las viviendas alquiladas y que ingresen a partir del 1º de enero del corriente año y los producidos por las actividades de la explotación de las plantas industriales y venta de materiales de construcción serán igualmente mantenidos en cuentas especiales. Con dichos recursos, podrá atenderse, según corresponda, los siguientes gastos:

1) **Cuenta Fondos Alquileres Viviendas Arrendadas.**

Erogaciones correspondientes a reparaciones y refección, gastos administrativos, inclusive los que demande la preparación y estudio de la documentación inherente a su venta, tasas, servicios sanitarios y adquisiciones de los materiales y elementos que deban ser utilizados para su mantenimiento y conservación.

2) **Cuenta Fondos Abastecimiento.**

Gastos administrativos, sueldos y jornales de personal, repuestos, arreglo de maquinarias e implementos, combustibles y lubricantes y todo otro gasto que le concierna.

La existencia de recursos al 31 de diciembre de 1955 en la actual cuenta de funcionamiento "Fondos Anticipados Adjudicatarios de Viviendas" pasarán de inmediato a constituir el "Fondo de Reconstrucción de San Juan".

Art. 33. — Una vez realizadas las transferencias a que se refiere el artículo 7º, inciso c) del Decreto-Ley Nº 773/56, los remanentes de la cuenta "Fondos Alquileres Viviendas Arrendadas" y cuenta "Fondos Abastecimiento" serán incorporados al "Fondo de Reconstrucción de San Juan".

Art. 34. — Derógase toda disposición que se oponga a las facultades que por el presente se otorgan al Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Art. 35. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, Hacienda, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 36. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ARAMBURU. — Eduardo B. Busso. — Eugenio A. Blanco. — Julio Alizón García. — Pedro Mendiondo.

Tarifas para Franqueo en el Orden de la Unión Postal Universal

DECRETO Nº 8.333. — Buenos Aires, 30/12/1955.

VISTO el nuevo equivalente del franco oro postal resultante de la aplicación del tipo único de cambio que rige en la actualidad para el dólar, y CONSIDERANDO: Que corresponde ajustar las tarifas vigentes en el orden internacional de la Unión Postal Universal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 del Convenio de Bruselas (1952) y 117 de su Reglamento de Ejecución; Por tanto y en virtud de la autorización acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 1º de la Ley Nº 13.476,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El franqueo de la correspondencia para el exterior, en el orden de la Unión Postal Universal, se cobrará con arreglo a las siguientes tarifas:

1) Por las cartas, un peso (1,00 m$n.) por los primeros veinte (20) gramos y sesenta centavos (0,60 m$n.) cada veinte (20) gramos subsiguientes.

2) Por las tarjetas postales, sesenta centavos (0,60 m$n.) cada una; con respuesta pagada, un peso con veinte centavos (1,20 m$n.).

3) Por los impresos, cuarenta centavos (0,40 m$n.) por los primeros cincuenta (50) gramos y veinte centavos (0,20 m$n.) cada cincuenta (50) gramos subsiguientes.

4) Por los diarios y publicaciones periódicas editados en la República Argentina y destinados a países que acuerdan reciprocidad en la reducción del 50 % sobre la tarifa de impresos, veinte centavos (0,20 m$n.) por los primeros cincuenta (50) gramos y diez centavos (0,10 m$n.) cada cincuenta (50) gramos subsiguientes.

5) Por los libros, folletos, papeles de música y mapas geográficos destinados a países que acuerdan reciprocidad en la reducción del 50 % sobre la tarifa de impresos, veinte centavos (0,20 m$n.) por los primeros cincuenta (50) gramos y diez centavos (0,10 m$n.) cada cincuenta (50) gramos subsiguientes.

6) Por los impresos en relieve para uso de ciegos, un centavo (0,01 m$n.) cada quinientos (500) gramos o fracción.

7) Por las muestras sin valor, cuarenta centavos (0,40 m$n.) por los primeros cincuenta (50) gramos y veinte centavos (0,20 m$n.) cada cincuenta (50) gramos subsiguientes.

8) Por los papeles de negocio, un peso (1,00 m$n.) por los primeros doscientos (200) gramos y veinte centavos (0,20 m$n.) cada cincuenta (50) gramos subsiguientes.

9) Por los fonopostales, setenta centavos (0,70 m$n.) por los primeros veinte (20) gramos y cincuenta centavos (0,50 m$n.) cada veinte (20) gramos subsiguientes.

10) Por los pequeños paquetes, dos pesos (2,00 m$n.) por los primeros doscientos cincuenta (250) gramos y cuarenta centavos (0,40 m$n.) cada cincuenta (50) gramos subsiguientes.

Art. 2º — Por los servicios especiales se cobrará:

I — Para la correspondencia.

1) Certificado.
   a) Franqueo ordinario;
   b) Tasa fija de dos pesos con treinta centavos (2,30 m$n.).

2) Expreso.
   a) Franqueo ordinario;
   b) Derechos especiales que correspondan;
   c) Tasa fija de tres pesos (3,00 m$n.).

II — Para las encomiendas.

Expreso.
   a) Franqueo ordinario;
   b) Derechos especiales que correspondan;
   c) Tasa fija de dos pesos con sesenta centavos (2,60 m$n.).

Art. 3º — Por los Valores Declarados se cobrará:

1) Para las cartas:
   a) Franqueo ordinario;
   b) Tasa de certificado;
   c) Derecho de seguro: cada trescientos francos oro (300,00 fr.o.) o mil setecientos sesenta y cuatro pesos (1.764,00 m$n.), un peso con sesenta centavos (1,60 m$n.).

2) Para las cajas:
   a) Por los primeros doscientos cincuenta (250) gramos, tres pesos con setenta y cinco centavos (3,75 m$n.) y setenta y cinco centavos (0,75 m$n.) cada cincuenta (50) gramos subsiguientes;
   b) Tasa de certificado;
   c) Derecho de seguro: igual al indicado para las cartas con declaración de valor.

3) Para las encomiendas:
   a) Franqueo ordinario que corresponda según su destino;
   b) Derecho de seguro: cada doscientos francos oro (200,00 fr. o.) o mil ciento setenta y seis pesos (1.176,00 m$n.), un peso con sesenta centavos (1,60 m$n.). Por las originarias de la Costa Sur, Tierra del Fuego e islas adyacentes, se cobrará además un derecho suplementario de sesenta centavos (0,60 m$n.), cada doscientos francos oro (200,00 fr. o.) o mil ciento setenta y seis pesos (1.176,00 m$n.).
   c) Derecho de expedición: por cada encomienda con declaración de valor, un peso con sesenta centavos (1,60 m$n.).

Art. 4º — Por los envíos Contrarreembolso se cobrará:

1) Para las cartas:
   a) Franqueo ordinario;
   b) Tasa de certificado;
   c) Tasa fija de dos pesos con treinta centavos (2,30 m$n.);
   d) Comisión: medio por ciento (½ %) sobre monto del reembolso.

2) Para los valores declarados:
   a) Franqueo y demás derechos fijados para las cartas y cajas con declaración de valor;
   b) Tasa fija de dos pesos con treinta centavos (2,30 m$n.);
   c) Comisión: medio por ciento (½ %) sobre el monto del reembolso.

3) Para las encomiendas:
   a) Franqueo y demás derechos que correspondan;
   b) Tasa fija de dos pesos con treinta centavos (2,30 m$n.);
   c) Comisión: medio por ciento (½ %) sobre el monto del reembolso.

Art. 5º — Por los acuses de recibo se cobrará:

a) Solicitados en el acto de imposición, un peso (1,00 m$n.);

b) Solicitados con posterioridad, un peso con treinta centavos (1,30 m$n.).

Art. 6º — Por cada reclamación o pedido de informes, se cobrará un peso con treinta centavos (1,30 m$n.).

Art. 7º — Por cada solicitud de retiro, cambio de dirección o devolución del envío, se cobrará un peso con treinta centavos (1,30 m$n.) por pieza.

Art. 8º — Por cada pedido de anulación o modificación del monto del reembolso, se cobrará un peso con treinta centavos (1,30 m$n.) por envío.

Art. 9º — Por los envíos que deban someterse a intervención aduanera se cobrará:

a) Objetos de correspondencia, un peso con treinta centavos (1,30 m$n.) por pieza;

b) Encomiendas, dos pesos con sesenta centavos (2,60 m$n.) por pieza.

Art. 10. — Por toda encomienda reexpedida o devuelta que deba ser reembalada para asegurar su estado de integridad interior, se cobrará un peso con sesenta centavos (1,60 m$n.) por pieza.

Art. 11. — Por cada aviso de embarque que solicite el expedidor de una encomienda, se cobrará un peso con treinta centavos (1,30 m$n.).

Art. 12. — Por la venta de cada cupón respuesta, se cobrarán dos pesos (2,00 m$n.).

Art. 13. — Por cada tarjeta de identidad postal, se cobrarán dos pesos con treinta centavos (2,30 m$n).

Art. 14. — Las tarifas fijadas por el presente decreto no regirán para la correspondencia destinada a los países signatarios de la Unión Postal de las Américas y España, a la que se aplicará las tarifas vigentes en el orden interno, salvo en aquellos casos en que éstas sean superiores a las del régimen postal universal.

Art. 15. — Se autoriza a Correos y Telecomunicaciones a reajustar las tarifas de encomiendas internacionales sobre la base de la equivalencia de un franco oro (1,00 fr. o.) igual a cinco pesos con ochenta y ocho centavos (5,88 m$n.).

Igualmente queda autorizado a no percibir del público la tasa de transporte marítimo de estos envíos para aquellos recorridos, por los cuales no se efectúa el pago correspondiente a los servicios interesados.

Art. 16. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto o sean incompatibles con él.

Art. 17. — Las tarifas fijadas por el presente decreto entrarán en vigor el 15 de enero de 1956.

Art. 18. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones, de Hacienda y de Finanzas.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comunicaciones a sus efectos.

ARAMBURU. — Luis M. Ygartúa. — Eugenio A. Blanco. — Julio Alizón García.

Anticipos en la Participación de Impuestos

Ejercicio de 1955 — Orden de Pago Especial Nº 462

DECRETO Nº 2.866 Buenos Aires, 20 de febrero de 1956.

VISTO este Expediente Nº 110.074/56 en el que la Contaduría General de la Nación liquida a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, la participación que le corresponde en lo recaudado por contribución inmobiliaria, recargos por servicios de agua A y B y mora, durante el mes de noviembre de 1955, y CONSIDERANDO: Que dicha participación ha sido liquidada de conformidad con el porcentaje que la respectiva ley asigna al organismo nombrado y asciende en total a la suma de m$n. 42.089.755,40, de la cual deben deducirse diversas afectaciones por un total de m$n. 41.913.528,14; Que en consecuencia la cantidad a pagarse a la citada Administración General es la que resulta del siguiente detalle:

Participación:

	m$n.	m$n.
Contribución Inmobiliaria	41.913.528.14	
Recargo por servicio de agua A y B	170.587.48	
Recargo por mora sobre servicio de agua ..	5.639.78	42.089.755.40
Deducir:		
2 ½ % en concepto de reembolso de gastos por recaudación de contribución inmobiliaria	1.047.838.20	
Para cubrir parte del anticipo acordado por Decreto Nº 2.339 de 1955	40.865.689.94	41.913.528.14
SALDO A PAGAR		176.227.26

Por tanto,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, pagará a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, el saldo a su favor de la participación que le corresponde sobre lo recaudado durante el mes de noviembre de 1955 en concepto de contribución inmobiliaria, recargo por servicio de agua A y B y mora, que asciende a la suma de ciento setenta y seis mil doscientos veintisiete pesos con veintiséis centavos moneda nacional (m$n. 176.227,26) con cargo a la cuenta "Obras Sanitarias de la Nación, recargo de agua A y B, mora e intereses".

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ARAMBURU. — Eugenio A. Blanco

DECRETO Nº 2.864 Buenos Aires, 20 de febrero de 1956.

VISTO este Expediente Nº 110.326/56 en el que la Contaduría General de la Nación, liquida a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Airs, la participación que le corresponde en lo recaudado durante el mes de diciembre de 1955, por impuesto territorial anterior a 1949 y contribución inmobiliaria,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécese en la suma de veinticinco millones setenta y un mil ciento noventa pesos con setenta y un centavos moneda nacional (m$n. 25.071.190,71), la participación que le corresponde a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en el producido de impuesto territorial anterior a 1949 y contribución inmobiliaria, recaudado durante el mes de diciembre de 1955, según el siguiente detalle:

	m$n.
Contribución inmobiliaria	25.061.296.77
Impuesto territorial de años anteriores a 1949	9.893.94
TOTAL	25.071.190.71

Art. 2º — El importe a que se refiere el artículo anterior será aplicado íntegramente a cubrir las afectaciones que se mencionan a continuación:

	m$n.
2 ½ % en concepto de reembolso por gastos de recaudación de la contribución inmobiliaria e impuesto territorial	626.779.77
Expropiación Solar Saavedra - Ley 12.336 (19º servicio con vencimiento al 15/12/55)	266.079.32
Para cubrir parte del anticipo acordado por Decreto 2.544 de 1955	24.178.331.62
TOTAL	25.071.190.71

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ARAMBURU. — Eugenio A. Blanco

Designaciones en el Personal Superior Naval

DECRETO Nº 945. — Bs. As., 20|1|56.

Atento lo informado por el Departamento de Marina en Expediente Letra P.Sp.b.1 Nº 154|56,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse: Director General del Personal Naval, al señor Contraalmirante D. Luis Miguel García; Director General del Material Naval, al señor Contraalmirante D. Agustín P. Lariño; Director General de Navegación e Hidrografía, al señor Capitán de Navío D. Agustín R. Penas; Comandante de la Fuerza de Cruceros y del Crucero A.R.A. "9 de Julio", al señor Capitán de Navío D. Alberto H. Ferradas; Comandante de la Base Naval Puerto Belgrano, al señor Capitán de Navío D. Jorge E. Perren; Director General de Sanidad y Obra Social Naval, al señor Capitán de Navío D. Helvio N. Guozden; Comandante de la Fuerza Naval del Plata, al señor Capitán de Navío D. Carlos A. L. Bourel; Director de la Escuela de Guerra Naval, al señor Capitán de Navío D. Horacio A. Esteverena; Director de la Escuela Naval Militar, al señor Capitán de Navío D. Leandro M. B. Maloberti; Jefe del Estado Mayor General Naval, al señor Capitán de Navío D. Mario A. Robbio; Comandante de la Escuadrilla de Destructores, al señor Capitán de Navío D. Benjamín Moritan Colman; Comandante de la Base Naval de Río Santiago, al señor Capitán de Navío D. Juan H. R. Questa; Comandante de la Aviación Naval, al señor Capitán de Navío D. Raúl J. González Vergara, y Director General del Material de Comunicaciones Navales, al señor Capitán de Navío D. Enrique G. M. Grunwaldt.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en Boletín Naval Público, anótese y archívese en la Dirección General del Personal Naval.

ARAMBURU. — Teodoro Hartung.

Precio Para el Transporte Internacional de Carga Aeropostal

DECRETO Nº 8.332 Buenos Aires, 30 de diciembre de 1955.

VISTO y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 4.084/55 ha sido fijado en cinco pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional (m$n. 5,88) el nuevo equivalente del franco oro, resultante de la aplicación del tipo único de cambio establecido para el Dólar; Que en tal virtud corresponde calcular los precios de transporte aplicables en el orden internacional en base al nuevo tipo de cambio establecido; Que las sobretasas aéreas que debe abonar el público deben guardar relación directa con los precios de transporte que resulten de la aplicación del nuevo tipo de cambio; Que, procede, asimismo ajustar el coeficiente para la determinación del monto de las retribuciones que deben abonarse en cuanto se relaciona al transporte de las diversas categorías de carga aeropostal, Cartas y Tarjetas postales (LC); Impresos, Muestras, Papeles de Negocio, etc. (AO) y Encomiendas Postales (CP) a las empresas aerotransportadoras, conforme a las disposiciones del último congreso postal celebrado en Bruselas en 1952; Que en consecuencia, corresponde modificar los artículos primero, segundo y sexto del Decreto Nº 6.400/51 fijando un nuevo coeficiente para la determinación de los precios de transporte de los LC, AO y CP y establecer la correcta conversión a pesos moneda nacional de curso legal del franco oro, como así también las respectivas sobretasas aéreas que deberá abonar el público; Por tanto,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo primero del Decreto número 6.400/51 fijando en cuatro francos oro (f. o. 4,00) y un franco oro con veinticinco céntimos (f. o. 1,25), el límite máximo por tonelada kilómetro para la determinación del monto de la retribución que abonará la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones por el transporte de Cartas y Tarjetas Postales (LC) e Impresos, Muestras, Papeles de Negocio, etc. y Encomiendas Postales (AO y CP) que por conducto de los servicios aéreos internacionales se despache al exterior de la República Argentina.

Art. 2º — Modifícase el artículo segundo del Decreto Nº 6.400/51 citado, estableciendo la equivalencia del franco oro, de conformidad a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto Nº 4.084/55.

Art. 3º — Modifícase el artículo sexto del referido Decreto número 6.400/51, fijándose las siguientes nuevas sobretasas aéreas que deberá abonar el público, independientemente de las tasas reglamentarias y derechos especiales que correspondan:

CONTINENTE	PAISES DE DESTINO	SOBRETASAS LC	AO	CP
ARGENTINA	Red Interna	0,20	0,20	3,—
AMERICA	Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay	0,60	0,60	15,—
	Perú	0,60	0,60	—,—
	Demás países del Continente	1,60	1,60	—,—
EUROPA	Todos los países incluídas las zonas Asiáticas de U. R. S.S. y Turquía	2,—	2,—	—,—
AFRICA, ASIA Y OCEANIA	Todos los países excepto las zonas Asiáticas de U. R. S.S. y Turquía	3,40	3,40	—,—

Los importes indicados son los únicos que deberá abonar el público, cualquiera sea el lugar de imposición y de destino de los envíos, con prescindencia del número de líneas aéreas que deban ser utilizadas para su conducción hasta su final destino.

Art. 4º — Hágase conocer a todas las compañías aéreas habilitadas, los nuevos precios de transporte que resulten como consecuencia de la nueva equivalencia del franco oro, para retribuir el transporte por vía aérea de los envíos postales, por intermedio de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 5º — Las modificaciones dispuestas por el presente decreto entrarán a regir desde el 15 de enero de 1956.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones, de Hacienda y de Finanzas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comunicaciones a sus demás efectos.

ARAMBURU. — Luis M. Ygartúa. — Eugenio A. Blanco. — Julio Alizón García

Remate Judicial

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez en lo Comercial doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría Nº 9 a mi cargo en los autos "SUCESION ANTONIO PEYRI contra SCHIAPPACASSE ERNESTO RODOLFO, sobre ejecución" se hace saber por tres días que el martillero Ernesto Machado rematará el 19 de marzo a las 15.30 horas en Avda. San Juan 1437, un juego de living compuesto de sofá y dos sillones tapizados en rojo; dos sillones en tela floreada; un bargueño de una puerta doble y dos cajones de 1,60 x 1 mt. y un lavarropa Eslabón de Lujo Siam. — Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, marzo 14 de 1956. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.16|3-Nº 13.904-v.19|3|56

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Justicia

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Ley 12.990

Llamado a concurso para la provisión de Registros de Contratos Públicos vacantes:

Lámase para los días 2 de abril de 1956 (prueba escrita) y 4 del mismo mes y año (prueba oral), en la sede del Colegio: Callao 1542 Buenos Aires, a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de los registros números 29.153, 251 y 272 de la Capital Federal, y de los números 1 de Rawson, Chubut; 1 de Leandro N. Alem, 2 de Oberá, 1 de Puerto Libertador General San Martín y 1 de Santa Ana, Misiones; 1 y 2 de Zapala, Neuquén; 1 de Colonia Las Heras, 1 de Comandante Luis Piedrabuena y 2 de Puerto Deseado, Patagonia; 1 de San Antonio Oeste, 3 de San Carlos de Bariloche, y 3 de Viedma, Río Negro; el que se realizará de conformidad con las disposiciones de las Leyes 12.990 y 14.054 del Decreto 26.655|51, y de la reglamentación aprobada por el Colegio.

Las inscripciones deberán efectuarse en el formulario aprobado y se recibirán hasta la hora 18 del día 26 de marzo de 1956, en la sede social del Colegio de Escribanos.

Los escribanos residentes en provincias y los que se encuentren en el interior del país, podrán enviar su inscripción en dicho formulario por carta certificada o por expreso. La fecha del sello del correo servirá para determinar la presentación en término de la inscripción. — Leonardo García Laborde, Colegio de Escribanos. Miembro de la Comisión Interventora.

$ 540.— e.27|2-Nº 11.193-v.16|3|56

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los intersados que el día 28 de marzo del corriente año, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de abril de 1956, del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno Conversión 3 % 1946 - Serie "D" v$n. 3.888.800.

Crédito Argentino Interno 3 % 1946 - Serie "G" v$n. 4.884.400.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámite General de este Banco (calle San Martín 229), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente. G. N. 3).

e.16|3-Nº L-1.354-v.16|3|56

Circular C. 2.413

Buenos Aires, 5 de marzo de 1956.

A las instituciones autorizadas para operar en cambios y casas y agencias de cambio.

Este Banco ha resuelto autorizar al señor Juan Soldini, para actuar con Agencia de Cambio en esta Capital. (B. C. 24).

e.16|3-Nº L-1.355-v.16|3|56

Circular C. 2.414

Buenos Aires, 5 de marzo de 1956.

A las instituciones autorizadas para operar en cambios y casas y agencias de cambio.

Este Banco ha dispuesto autorizar en reemplazo del señor Nicolás Lurán, por fallecimiento del titular, a la "Sucesión de Nicolás Lurán" para actuar con Agencia de Cambio en esta Capital. (BC. 25).

e.16|3-Nº L-1.356-v.16|3|56

Circular C. 2.415

Buenos Aires, 5 de marzo de 1956.

A las instituciones y corredores autorizados para operar en cambios.

Este Banco ha resuelto inscribir en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 264, al señor Mario Horacio Cécere. (B.C. 26).

e.16|3-Nº L-1.357-v.16|3|56

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 33|56, para el día 28 de marzo de 1956, a las 14 hs., con el objeto de resolver la locación de un inmueble destinado al Juzgado Nacional de Primera Instancia número 4 de la ciudad de La Plata. Pliegos e informes: en la Capital Federal, oficina de Compras, Av. R. Sáenz Peña 1211, 2º piso, oficina 203. En la ciudad de La Plata: Cámara Nacional de Apelaciones y Juzgados Nacionales de Primera Instancia Nros. 1, 2 y 3. — José M. Gómez Constenla - Director General de Administración.

e.16|3-Nº L-1.340-v.22|3|56

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 51-P|56

Nº 51-P|56: 4|4|56, a las 14, por la provisión de chapitas, portachapitas, falsas bobinas, ejes para máquinas automáticas, fichas para suiches, etc., para teléfonos. Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.16|3-Nº L-1.346-v.22|3|56

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino ruta 2, tramo Km. 205,000 - Km. 404,000, $ 1.654.740. Presentación propuestas: 12 de abril, a las 15 horas, en la sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|3-Nº L-1.343-v.9|4|56

Licitación pública de las obras del camino de Caseros a Concepción del Uruguay, $ 2.030.909,60 (mejora progresiva). Presentación propuestas: 16 de abril, a las 15 horas, en la sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|3-Nº L-1.344-v.9|4|56

Licitación Pública Nº 3.156, para la adquisición de carrocerías volcadoras para camiones "OM" modelo "Leoncino" y Super Taurus, $ 2.440.000. Presentación propuestas: 6 de abril, a las 14 horas, en la sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.16|3-Nº L-1.347-v.2|4|56

Ministerio de Transportes

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L. P. Nº 13.637|56: Ruedas y llantas p|coches subte y tranvías. Apertura: 14|5|56, a las 12 horas. Consulta y retiro, sin cargo, de pliegos de bases y condiciones, en Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Salvador de Arco - Div. Biblioteca y Publicaciones - Subjefe (Int.).

e.16|3-Nº L-1.342-v.22|3|56

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 11.106-55

Llámase a licitación pública para la prov. de ánodos y varillas de níquel.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de marzo de 1956, a las 15 horas. Pliego de Condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|3-Nº L-1.349-v.20|3|56

Expediente Nº 16.757-56

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra 1ra.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de abril de 1956, a las 15.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|3-Nº L-1.350-v.22|3|56

Expediente Nº 14.115-55

Llámase a licitación pública para construcción y prov. de muebles p|despachos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de abril de 1956, a las 15.50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|3-Nº L-1.351-v.22|3|56

Expediente Nº 17.102-56

Llámase a licitación pública para la concesión de un local p|negocio de zapatería en la ciudad de Catamarca.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de abril de 1956, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|3-Nº L-1.352-v.22|3|56

Ministerio de Industria

COMBUSTIBLES SOLIDOS (E N D E)

VENTA DE AUTOMOVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 20|56, para la venta de automóviles usados.

Apertura: 28 de marzo de 1956, a las 12 horas, en Avda. R. S. Peña 1190, Capital. Pliegos de 14 a 17 horas.

e.16|3-Nº L-1.341-v.22|3|56

Ministerio de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 563, para el día 2 de abril de 1956 a las 16,00 horas para contratar el servicio de alquiler de camiones volcadores, por el término de un (1) año, para ser empleados en al Obra Nuevo Edificio para Casa Central con un presupuesto oficial de pesos 300.000.— m n.

Las propuestas que deberán ser dirigidas a nombre del Gerente de Construcciones del Banco Hipotecario Nacional, serán abiertas en la fecha y hora arriba indicadas, en el Departamento de Suministros de la Gerencia de Construcciones, Alsina 363, Capital Federal.

Los pliegos e informes se suministrarán en GEOPE E. N., calle Bernardo de Irigoyen Nº 330, 3er. piso, Capital Federal, previo pago de la suma de $ 20,00 m|n. (BH 26).

e.16|3-Nº L-1.348-v.22|3|56

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 591-55 (DCI)

2º llamado

Llámase a licitación pública para contratar el "Completamiento de la planta de trefilación" en la Fábrica Militar de Aceros, sita en Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 28 de abril de 1956, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 50.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección de la fábrica militar mencionada.

Presupuesto oficial: m$n. 627.409,38.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Eladio José Salar, ingeniero mecánico y electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1956.

e.16|3-Nº L-1.345-v.9|4|56

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEPARTAMENTO COMERCIAL

Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la venta de motores a explosión en desuso, rotos, incompletos y deteriorados.

Apertura día 4 de abril de 1956 a las 11 horas.

Pliego de condiciones, sin cargo e informes en Departamento Comercial, Paso 547, 4º piso.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1956.

e.16|3-Nº L-1.353-v.2|4|56

ANTERIORES

Ministerio del Interior

MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE CHACO

Licitación Pública Nº 2

Expediente Nº 75.053|956

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para el día 21 de marzo de 1955 a las 10 horas, para la adquisición de equipos uniformes para ordenanzas y choferes de esta provincia.

La misma se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección de Suministros, sito en Juan B. Justo Nº 499, de acuerdo al pliego de condiciones y reglamentaciones generales, que se podrán solicitar en la tesorería general, Avenida 9 de Julio Nº 416, Resistencia, todos los días hábiles de 7 a 12 horas, al precio de $ 50.— cada sobre. — El Director de Suministros.

e.5|3-Nº L-1.138-v.21|3|56

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2|56, para el día 27 de marzo próximo, a las 14 hs., para resolver la adquisición de útiles de oficina y papelería en general, destinadas a este Ministerio y el Poder Judicial. Pliegos e informes: Oficina de Compras, Av. R. Sáenz Peña 1211, 2º piso, oficina 203. — José M. Gómez Constenla - Director General de Administración.

e.15|3-Nº L-1.305-v.21|3|56

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente: D. 137|56.

Llámase a "Licitación Pública Nº 7" primer llamado, para el día 28 de marzo de 1956, a las 12 horas, con el objeto de resolver la adquisición de diversos elementos de uniformes y equipos para empleados e internos de esta Dirección Nacional para el corriente año.

El acto se llevará a cabo en la División Compras de la Dirección Nacional de Institutos Penales, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, Pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días hábiles de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

El Director de Administración.

e.6|3-Nº L-1.139-v.19|3|56

Ministerio de Trabajo y Previsión

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

Licitación Pública Nro. 1|56

Llámase a licitación pública para el día 22 de marzo de 1956, a las 11 horas, para la adquisición de formularios impresos. — Por pliegos de condiciones, muestras y demás aclaraciones dirigirse a: Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario Departamento de Compras, Tucumán 500, 4º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de acuerdo con el horario de trabajo que rige en la Administración Pública. Buenos Aires, marzo 2 de 1956. — El Delegado Interventor.

e.9|3-Nº L-1.200-v.22|3|56

Ministerio de Educación

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

Licitación Pública Nº 1, Primer llamado

Expte. Nº 3-ANH-1956

Llámase a licitación pública para la impresión de los tomos V y VI de las "Actas Capitulares de Corrientes" que integra la serie "Actas Capitulares de Ciudades Argentinas". — La tirada será de 1.500 ejemplares por tomo de 400 páginas aproximadamente. Informes en San Martín 336, Capital Federal. Apertura de las propuestas: 2 de abril de 1956, a las 13, en San Martín 336. — Buenos Aires, 1[illegible] de marzo de 1956. — Ricardo Levene, presidente. — Julio C. Núñez Lozano, secretario administrativo.

e.7|3-Nº L.1.172 - v 20|3|56

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

SECRETARIA GENERAL

Expediente Nº 7.723|56

Llámase a Licitación Pública Nº 96|56, para el día 22 del mes de marzo de 1956, a las 15 horas, para la enajenación de recortes de papel de la Dirección de Editorial e Imprenta y durante el año 1956.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: la venta de recortes de papel.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.12|3-Nº L-1.229-v.16|3|56

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 49-P|56

Nº 49-P|56. 28|3|56, a las 14. Por la provisión de casillas telefónicas de madera.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.14|3-Nº L-1.292-v.20|3|56

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 36|956

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "Lámparas Eléctricas". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente, el día 23 de marzo de 1956, a las 16, en Perú 689, 2º piso, Cap. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DA), Perú 689, 5º piso, Capital, cualquier día hábil de 11 a 17.30.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1956. — Juan C. Leoni, Director General de Administración de Correos y Telecomunicaciones.

e.13|3-Nº L-1.261.v 19|3|56

Licitación Pública Nº 37|956

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir: guardapolvos blancos y mamelucos de brin azul.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 23 de marzo de 1956, a las 16.30, en Perú 689, 2do. piso, Capital Federal. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficna de Licitaciones (DA), calle Perú 689, 5º piso, Cap. Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1956. — Juan C. Leoni, Director General de Administración de Correos y Telecomunicaciones.

e.13|3-Nº L-1.262.v.19|3|56

Licitación Pública Nº 38|956.

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "papel para Dirección Radiodifusión".

Las porpuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 23 de marzo a las 17, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. Buenos Aires, 13 de marzo de 1956. — Juan C. Leoni, Director General de Administración de C. y Telecomunicaciones.

e.13|3-Nº L-1.263.v.19|3|56

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nro 45-P|56

Nº 45-P|56, 3|4|56 a las 14. Por la provisión de soldadura y pasta para soldar.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.8|3-Nº L-1.188-v.21|3|56

Licitación Pública Nº 43-P|56

Nº 43-P|56 — 26|3|56 a las 14. Por la provisión de útiles de escritorio.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.5|3-Nº L-1.131-v.16|3|56

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 113|56, hasta el día 22 de marzo de 1956, a las 17 horas, para la provisión de acoplados para transporte de cereal a granel en las plantas de silos subterráneos de Quequén Geunbrin (Pcia. de Buenos Aires). — Consultas en: Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, donde se efectuará la apertura de propuestas, Juzgado Federal de Bahía Blanca y Departamento Zona Norte, Edificio Aduana, Planta Alta, Rosario. — Pliego $ 10.—. Presupuesto oficial: $ 236.000.— m|n.

e.14|3-Nº L-1.295-v.20|3|56

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación Pública Nº 3.155 para la adquisición de bombas para transvasar combustibles tipo reloj, $ 45.000. — Presentación propuestas: 26 de marzo, a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital.

e.14|3-Nº L-1.296-v.20|3|56

Licitación Pública Nº 3.152, para la adquisición de máquinas para espolvorear productos hormiguicidas; $ 214.930. Presentación propuestas: 20 de marzo, a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.12|3-Nº L-1.224-v.16|3|56

Licitación Pública Nº 3.153, para la adquisición de acero laminado; $ 22.500. Presentación propuestas: 21 de marzo, a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.12|3-Nº L-1.225-v.16|3|56

Licitación pública Nº 3.154, para la adquisición de medicamentos, instrumental y material de prótesis odontológica, pesos 39.000. Presentación propuestas: 23 de marzo a las 12.30 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, capital.

e.13|3-Nº L-1.237-v.19|3|56

Licitación pública de las obras del camino de Corrientes - Empedrado, Km. 0 - Km. 24, $ 12.722.530.00. Presentación propuestas: 6 de abril a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|3-Nº L-1.238-v.4|4|56

Licitación pública de las obras del camino de Corrientes - Empedrado, Kilómetro 24,000 - Km. 48,350, $ 8.105.654.10. Presentación propuestas: 10 de abril a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|3-Nº L-1.239-v.4|4|56

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 32.835|1955

Cal viva: 6|4|1956, a las 15, Charcas 1840.

e.15|3-Nº L-1.301-v.21|3|56

Licitación Pública
Expediente 24.171|1955

Mezcladora moledora: 30|4|1956, a las 15, Charcas 1840.

e.15|3- Nº L-1.302-v.21|3|56

Licitación Pública
Expediente 16.416|55

Prensas hidráulicas para fabricar mosaicos: 16|4|1956, a las 15, Charcas 1840.

e.15|3-Nº L-1.303-v.19|3|56

Licitación Pública
Expediente 242|1956

Cal viva: 5|4|1956, a las 15, Charcas 1840.

e.15|3-Nº L-1.304-v.21|3|56

Licitación Pública
Expediente 3.100|1955

Electrobombas: 14|5|1956, a las 15, Charcas 1840.

e.12|3-Nº L-1.226-v.16|3|56

Licitación pública de las obras del camino de Lucio V. López, Rosari , pesos 4.375.892.10 (mejora progresiva). — Presentación propuestas: 4 de abril, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|3-Nº L-1.215.v.29|3|56

Licitación pública de las obras de Ruta 5, tramo Km. 65,200 — Km. 118,500 y Ruta 7, tramo Km. 65,200 — Km. 103,000, $ 1.178.750 (Subsellado asfáltico de lozas). Presentación propuestas: 23 de marzo a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|3-Nº L-1.106-v.22|3|56

Licitación pública de las obras del camino Ruta 3, tramo Km. 18,500 — Km. 187,000. $ 1.351.410. (Subsellado asfáltico de lozas). Presentación propuestas: 26 de marzo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|3-Nº L-1.107-v.22|3|56

Licitación pública de las obras del puente sobre el río Haichol y accesos. Tramo Zapala — Pino Hachado, sección Paso Pino Hachado — El Callejón. Pesos 1.067.603,80. Presentación propuestas: 27 de marzo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|3-Nº L-1.108-v.22|3|56

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 20

Llámase a licitación hasta el día 28 de marzo de 1956, a las 16 horas, para la provisión y colocación por "unidad de medida", de cristales esmerilados de 6 mm. de espesor en el edificio del Ministerio de Hacienda, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 357.374.85 m|n. — Pliegos y Consultas: División Licitaciones y Compras, Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 11º, Capital Federal. — Precio de la documentación: $ 10.00 m|n. - Presentación de las propuestas: División Licitaciones y Compras, Av. 9 de Julio 1925, piso 11º, Capital Federal, hasta el día y hora indicados.

e.13|3-Nº L-1.236.v.26|3|56

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
E. N. T.

Licitaciones públicas: 3 de abril 1956, 15 hs.: Acero en perfiles — O.C. 3|54 Ax. 49. — 16 abril 1956, 15 hs.: Repuestos p|paragolpes — O.C. 60|55 Ax. 2. — 17 abril 1956, 15 hs.: Mangas de goma — O.C. 28|56. — 23 abril 1956, 15 hs.: Confección ropa impermeable — O.C. 58|55 Ax. 31 Consulta y retiro de pliegos: Av. Maipú Nº 4, Capital, oficina Licitaciones. — La Administración.

e.14|3-Nº L-1.297-v.27|3|56

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA — E. N. T.
Licitaciones Públicas

G. 594: Cartones para boletas, pliego m$n. 10.—, ap. 27|3|56, 13 hs. — G. 595: Papel de imprimir, cartulina, etc., pliego m$n. 10.—, ap. 27|3|56, 14 hs. G. 596: Aceros varios, pliego m$n. 10.—, ap. 28|3|56, 13 hs. G. 598: Corte y confección de sacos, chaquetillas, pantalones y gorras, pliego m$n. 20.—, ap. 28|3|56, 14 hs. G. 599: Uniformes para el personal, pliego m$n. 20.—, ap. 28|3|56, 15 hs. — Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales R. de Escalada, todos los días hábiles de 8 a 13 horas, menos sábados y a partir del 15 de marzo próximo, de 12 a 17 horas.

e.7|3-Nº L.1.164 - v.20|3|56

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
E. N. T.
DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS
Expediente M. 56|68

Llámase a licitación pública para la adquisición de: "Travesaños y barras de acero p|freno, y cabezas de acero p|barra tracción, p|vagones". — Apertura 23|3|56 a las 14 horas. — Informes en Bmé Mitre 2977, piso 1º, Capital. De lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas. — A partir del día 15 de marzo el horario será de 13 a 17 hs.

e.9|3-Nº L.1.218-v.23|3|56

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE
E. N. T.
LICITACIONES PUBLICAS

Aperturas en la Comisión Asesora de Compras, Buenos Aires:
Nº 443, Máquina de enclavamiento mecánico, 26|3|56, 15 hs. Nº 444, Chapa de hierro galvanizado, 26|3|56, 16 hs. Nº 445, Estaño en lingotes, 26|3|56, 17 hs.
Entrega de formularios: En Buenos Aires, Maipú 1302, oficina Nº 516, 5º piso, lunes a viernes de 8,30 a 11 horas.

e.9|3-Nº L-1.201-v.22|3|56

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA
E. N. T.

El Ferrocarril Nacional General Urquiza licitará los días y horas indicados la provisión de los siguientes materiales:
Aperturas 27|3|56: Lic. Púb. Nº 115 -C 59|94 - 15 hs.: Grillas hº fdo. p|locomotoras tipo A. y FG. Pliego $ 10.00. Plano $ 10.00. — Lic. Púb. N: 116-C|8|509. — 16 hs.: Pernos hº gdo. J sencillos y dobles; Pernos rectos c|arandelas y tuercas gdos. 250 mm. largo. Pliego $ 10.00. Planos $ 15.00. — Lic. Púb. Nº 118-C|69|75. — 17 hs.: Maderas en rollizos guayibirá, virapitá, incienso, guatambú, grapia; escuadría mínima 350 mm., largo mínimo 4,50 m. Pliego $ 10.00. — Lic. Púb. Nº 31 - C| 36|42 - 18 hs.: Alambre acero p|elásticos o resortes: alambre bronce, hº gdo; tejidos alambres galv., bronce, ho negro. Pliego $ 10.00. Plano $ 5.00.
Aperturas 28|3|56: Lic. Púb. Nº 119-C| 43|22 — 15 hs.: Aparejos eléctricos aéreos transportadores capacidad hasta 5 ton., motor 4.5 Kw. C. A. 380 V. 50 P. Pliego $ 10,00. — Lic. Púb. Nº 93 - C|17|37 — 16 hs.: Aceros p|elásticos y herramientas alta velocidad; buriles y cortafierros estampas y tranchas p|herrero. Pliego $ 20.00. — Lic. Púb. Nº 71 - C|8|450. — 17 hs.: Cable armado subterráneo aislado 1000 V. unipolar 600 mm2.; cable cobre estañado aislado p|1000 V. — Pliego $ 10.00. — Lic. Priv. Nº 294|35|91. — 18 hs.: Oxígeno industrial 99 % pureza mínima.
Los documentos pueden ser retirados del Dpto. Suministros, Oficina Licitaciones, Est. Fco. Lacroze, Capital, todos los días hábiles de 8.00 a 12.00 hs., hasta el 15 de marzo próximo y de 12.00 a 16.00 los días subsiguientes.

e.13|3-Nº L. 1.264-v.23|3|56

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
FLOTA MERCANTE DEL ESTADO
Licitación Pública Nro. 7

Llámase a licitación pública hasta el día 4 de abril a las 16 horas para la venta del buque Río Neuquén, que se encuentra fondeado en Río Santiago. — Los pliegos de condiciones y listas de materiales y planos pueden obtenerse previo pago de ($ 200.00 m|n.) Doscientos pesos m|nacional, dirigiéndose a la sede central de la Administración General de la Flota Mercante del Estado, (División Licitaciones y Compras) 25 de Mayo 459, 9º piso, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas el día 4 de abril a las 16 horas.

e.8|3-Nº L-1.187-v.28|3|56

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 17.082-56

Llámase a licitación pública para la provisión de clips - broches.
La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de marzo de 1956, a las 15.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|3-Nº L-1.336-v.21|3|56

Expediente Nº 17.079-56

Llámase a licitación pública para la provisión de cinta de celulosa.
La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de marzo de 1956, a las 17 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|3-Nº L-1.337-v.21|3|56

Expediente Nº 17.080-56

Llámase a licitación pública para la provisión de canastos p|papeles.
La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de abril de 1956, a las 14.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|3-Nº L-1.338-v.21|3|56

Expediente Nº 16.058-55

Llámase a licitación pública para la provisión de material p|obras sanitarias.
La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de marzo de 1956, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|3-Nº L-1.299-v.16|3|56

Expediente Nº 17.027-56

Llámase a licitación pública para la provisión de películas radiográficas, etc.
La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de marzo de 1956, a las 16.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|3-Nº L-1.300-v.16|3|56

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas perforadoras. (Expediente Nº 17.019|56). — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de marzo de 1956 a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|3-Nº L. 1.265-v.19|3|56

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 15
Expediente Nº 10.640|56

Llámase a licitación pública para el día 6 del mes de abril de 1956, a las 13 horas, para la adquisición de 19.000 kgs. de polvo insecticida hormiguicida a base de Dieldrín al 5 % de principio activo, 72.000 kgs. de polvo insecticida a base de Clordane humectable al 50 % de principio activo y 1.000 kgs. de polvo insecticida a base de Toxaphene al 20 % (Para espolvoreos).
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. El Director General.

e.14|3-Nº L-1.290-v.27|3|56

Licitación Pública Nº 135 (3er. llamado)
Expte. Nº 121.090|55

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes de marzo de 1956, a las 13 horas, para la adquisición de dos camiones nuevos de cinco (5) toneladas de carga útil aproximadamente.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.14|3-Nº L-1.291-v.20|3|56

Licitación Pública Nº 284|55
(3er. llamado)
Expediente Nº 22.548|55

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de marzo de 1956, a las 13 horas, para la adquisición de repuestos para aviones De Haviland Dove MK II "104" y motores Gipsy Queen 70|4.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso (oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.15|3-Nº L-1.306-v.19|3|56

Ministerio de Industria

COMBUSTIBLES SOLIDOS (E.N.D.E.)

Llámase a Licitación Pública YRT 1|56 "Venta de grasa perteneciente al matadero local". Apertura 20|3|56 a las 16 horas, en el Yacimento Río Turbio (Provincia Patagonia). Informes y pliegos en el mismo. — Enrique A. Fagale, subadministrador general.

e.14|3-Nº L-1.293-v.20|3|56

Llámase a licitaciones públicas. Día 26|3|56, Nº 18|56, cubiertas, cámaras, etc., 12 horas; Nº 49|55, motores eléctricos, 12,20 horas; Nº 16|56, material eléctrico, 12,45 horas. — Pliegos e informes: Avenida R. S. Peña 1190, Capital, de 9 a 12 horas.

e.14|3-Nº L-1.294-v.20|3|56

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

2|4|56. — Válvulas tipo WKM (3004) a las 10 horas.
2|4|56. — Cañería de conducción (3166) a las 8,30 horas.
3|4|56. — Alambre tejido (3128) a las 11 horas.
3|4|56. — Envases de hojalata (3139) a las 12 horas.
4|4|56. — Embarcaciones (3044) a las 10 horas.
6|4|56. — Repuestos para bombas de profundidad (2974) a las 10 horas.
7|4|56. — Válvulas de acero (3045) a las 10 horas.
9|4|56. — Tanques (3040) a las 10 horas.
10|4|56. — Papelería para imprenta (3162) a las 10 horas.
12|4|56. — Cañería de conducción (3049) a las 10 horas.
División Licitaciones, marzo 9 de 1956.

e.15|3-Nº L-1.307-v.28|3|56

LICITACIONES PUBLICAS

23|3|56. — Bombas a pistón (2955) a las 12 horas.
23|3|56. — Bombas a pistón (2959) a las 11,30 horas.
23|3|56. — Cojinetes (2979) a las 8 horas.
23|3|56. — Enjaretado de pasarelas (3071) a las 9 horas.
24|3|56. — Repuestos para tractor (2924) a las 8,30 horas.
24|3|56. — Empaquetaduras (2958) a las 9,30 horas.
26|3|56. — Repuestos camión Mack (2731) a las 10,30 horas.
26|3|56. — Motocompresor y equipo pintura (2854) a las 9,30 horas.
26|3|56. — Cañería y válvulas (3026) a las 13 horas.
27|3|56. — Reactancias (3027) a las 8 horas.
27|3|56. — Varillas para soldadura (3033) a las 11,30 horas.
27|3|56. — Material refractario (3036) a las 13 horas.
División Licitaciones, marzo 9 de 1956.

e.15|3-Nº L-1.308-v.19|3|56

LICITACIONES PUBLICAS

22|3|56. — Gas-oil (CCCB.172) a las 12 horas.
23|3|56. — Gomería (2975) a las 8,30 hs.
23|3|56. — Affiches (3024) a las 11 horas.
23|3|56. — Esqueletos de madera (3065) a las 13 horas.
23|3|56. — Esqueletos y cajones de madera (3111) a las 12 horas.
24|3|56. — Esqueletos de madera (3165) a las 8,30 horas.
26|3|56. — Drogas y reactivos (3025) a las 12,30 horas.
27|3|56. — Celda de alta tensión y material eléctrico (3028) a las 8,30 horas.
27|3|56. — Productos químicos (3029) a las 10,30 horas.
27|3|56. — Válvulas electrónicas (3031) a las 9 horas.
27|3|56. — Productos químicos (3032) a las 11 horas.
27|3|56. — Material eléctrico (3034) a las 12 horas.
27|3|56. — Tanque australiano (3035) a las 12,30 horas.
27|3|56. — Folletos de propaganda (3133) a las 11 horas.
27|3|56. — Torno (3149) a las 10,30 horas.
División Licitaciones, marzo 9 de 1956.

e.15|3-Nº L-1.309-v.21|3|56

LICITACIONES PUBLICAS LOCALES EN EL INTERIOR

Destilería La Plata

26|3|56, a las 11 horas. Limpieza, reacondicionamiento y drenajes de Planta de Asfaltos. Pliego Nº DLP. 819.
Pliegos y datos en Oficina de Compras, Destilería Fiscal La Plata, Puerto La Plata.

Yacimiento Mendoza

28|3|56, a las 10 horas. Transporte en camiones tanques, de petróleo, fuel-oil y gas-oil, desde Planta Almacenaje Luján de Cuyo y|o cargadero Agrelo hasta distintos campamentos del Yacimiento. Pliego Nº 283.
Pliegos y datos en Administración Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz.

Yacimiento Plaza Huincul

28|3|56 a las 17 horas. Cotratación mano de obra para el movimiento de materiales, descarga y carga del desvío YPF y a vagones, en División Almacenes del Yacimieto. Pliego Nº 193.
Pliegos y datos en la Administración Neuquén (Plaza Huincul).

Divisional Mar del Plata

30|3|56, a las 10 horas. Transporte de personal en ómnibus o microómnibus cerrados, con capacidad mínima para 80 pasajeros sentados, desde las calles Luro y Chile, y Alvarado e Italia, respectivamente, hasta la Planta de Almacenaje YPF Mar del Plata (Puerto) y viceversa.
Pliegos y datos en Divisional Mar del Plata, Avenida Luro 3028, 2º piso, de 7 a 13 horas.
División Licitaciones, marzo 9 de 1956.

e.15|3-Nº L-1.310-v.21|3|56

Licitaciones Públicas Locales en el Interior
Yacimiento Plaza Huincul

20|3|56, a las 12 horas: 150 toneladas de pasto alfalfa. Pliego Nº 189.
Pliegos y datos en la Administración Neuquén (Plaza Huincul. — División Licitaciones, marzo 5 de 1956.

e.12|3-Nº L-1.233-v.16|3|56

Licitaciones Públicas

22|3|1956: Conductores eléctricos (2.961) a las 10 horas.
23|3|1956: Semi-trailer para transportar cemento (2646) a las 10 horas.
23|3|1956: Central de bombeo para Oleoducto Campo Durán, Embarcación (2380) a las 10 hs.
26|3|1956: Motocompresores (2823) a las 10 horas.
26|3|1956: Bombas de profundidad (2835) a las 11 horas.
27|3|1956: Barras de bombeo (2861) a las 10 horas.
27|3|1956: Galpones desarmables (2969) a las 9,30 horas.

e.7|3-Nº L-1.165-v.20|3|56

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
E.N.D.E.

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales en las fechas y horas que a continuación se detallan:

Día 11 de abril de 1956—

L|P. 8|56: a las 12.00 horas: Provisión y montaje de un tanque para fuel-oil.

L|P. 83|56: a las 12.30 horas: Máquina impresora tipo Adrema.

L|P. 84|56: a las 13.00 horas: Madera terciada.

L|P. 85|56: a las 13.30 horas: Estaño en varillas.

L|P. 86|56: a las 14.00 horas: Trajes de invierno para ordenanzas, mayordomo, chófer, etc.

Día 12 de abril de 1956—

L|P. 87|56: a las 12.00 horas: Capas impermeables.

L|P. 88|56: a las 12.30 horas: Cámaras y cubiertas.

L|P. 89|56: a las 13.00 horas: Clavos punta parís.

L|P. 90|56: a las 13.30 horas: Repuestos para motor Diesel.

L|P. 91|56: a las 14.00 horas: Guardapolvos.

Día 13 de abril de 1956—

L|P. 92|56: a las 12.00 horas: Guardapolvos.

L|P. 93|56: a las 12.30 horas: Metal blanco antifricción.

L|P. 94|56: a las 13.00 horas: Cabos de cáñamo y manila.

L|P. 95|56: a las 13.30 horas: Cámaras y cubiertas.

L|P. 96|56: a las 14.00 horas: Cable armado subterráneo y de cobre electrolítico.

Día 16 de abril de 1956—

L|P. 97|56: a las 12 horas: Crucetas de hierro galvanizado.

L|P. 98|56: a las 12.30 horas: Hormigonera mezcladora y pala rotativa para movimiento de tierras.

L|P. 99|56: a las 13.00 horas: Repuestos para motores Diesel Cummins.

L|P. 100|56: a las 13.30 horas: Hierros en general.

L|P. 101|56: a las 14.00 horas: Armaduras para alumbrado público.

Día 17 de abril de 1956—

L|P. 102|56: a las 12.00 horas: Hierro U perfil normal.

L|P. 103|56: a las 12.30 horas: Relevos y relojes para alumbrado público.

L|P. 104|56: a las 13.00 horas: Mamelucos y ambos para obreros.

Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.15|3-Nº L. 1.335-v.22|3|56

Boletín  **Oficial**

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría de Prensa y Actividades Culturales

Dirección General del Registro Nacional
Paraguay 772

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art 6º)".

Sumario

EDICION DE 8 PAGINAS

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

GAS DEL ESTADO
E. N. D. E.
Licitación Pública

Pliego Nº 3.329: Montaje de dos gasómetros a presión. Apert.: 30|4, 12 hs. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7 a 13 hs.

e.12|3-Nº L-1.231-v.23|3|56

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 3.330: Muebles de madera. Apert.: 21|3, 12.30 hs.

Pliego Nº 3.331: Cemento, cal, yeso, etc. Apert.: 23|3, 11.30 hs. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7 a 13 hs.

e.12|3-Nº L-1.230-v.16|3|56

Ministerio de Comercio

INSTITUTO NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Llámase a Licitación Pública Nº 56-P., para contratar los servicios de acarreos de granos y subproductos por camiones en las instalaciones que explota este Instituto Nacional, ubicadas en el Puerto de Buenos Aires, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad y en la Delegación Buenos Aires, sitas en las calles Bartolomé Mitre 559, 4º piso e Ingeniero Huergo 1445, Capital, respectivamente.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 4 de abril de 1956, a las 17 horas en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1956.

e.9|3-Nº L-1.199-v.22|3|56

Llámase a Licitación Pública Nº 64-P. para la adquisición de maderas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre Nº 559, piso 4º, oficina Nº 428, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 27 de marzo de 1956, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1956. El Gerente de Administración y Contabilidad.

e.15|3-Nº L. 1.339-v.21|3|56

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase nuevamente a licitación pública para la construcción de un pozo semi-surgente a ejecutarse en el Tercer Subsuelo del Nuevo Edificio de Casa Central. — Apertura 26 de marzo, a las 15, en la División Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 219. Planillas de especificaciones y consultas técnicas, sin cargo, en la División Inspección General de la Obra Rivadavia 371, entre piso, local 17-E. (BN. 31).

e.9|3-Nº L-1.223.v.22|3|56

Llámase a licitación pública para la presentación de ofertas de compra de varios materiales nuevos y usados remanentes de obra por modificaciones de la Obra Nuevo Edificio de Casa Central. Apertura 20 de marzo a las 15, en Bmé. Mitre 326, 2º piso, Local 219. Consultas técnicas y pliegos en la Inspección General de la Obra, Reconquista 23, entre piso, Local 17 - E. (BN. 28).

e.5|3-Nº L-1.127-v.16|3|56

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 202, referente a la locación de cocheras destinadas a guardar 23 automotores de esta Institución: y lavado y engrase por el período abril-diciembre de 27 unidades.

Los pliegos de condiciones serán entregados en el Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina Nº 79, de lunes a viernes de 12 a 15.30.

Lo apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el día 22 de marzo de 1956 a las 14 horas. (BI. 11).

e.12|3-Nº L-1.234-v.16|3|56

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 3.860

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días, a partir del 6 de abril de 1956, para la reimpresión y confección de nuevos tipos aprobados de carpetas técnicas "Préstamos para la Vivienda Económica". La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia de Administración el día 26 de abril del cte. año. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de 12 a 16.30 horas, de lunes a viernes. — (BH. 25).

e.14|3-Nº L-1.258-v.5|4|56

Llámase a Licitación Pública Nº 562 para el día 9 de abril de 1956, a las 16.00 horas, para la provisión y colocación de revestimientos tipo "Venecita" o similar, con destino a la Obra Nuevo Edificio para Casa Central, con un presupuesto oficial de $ 1.502.200,00 m|n.

Las propuestas que deberán ser dirigidas a nombre del Gerente de Construcciones del Banco Hipotecario Nacional, serán abiertas en la fecha y hora arriba indicadas, en el Departamento de Suministros de la Gerencia de Construcciones, Alsina 363, Capital Federal, lugar donde se suministrarán los pliegos, previo pago de la suma de $ 40,00 m|n. (BH. 24).

e.12|3-Nº L-1.235-v.23|3|56

Licitación Pública Nº 3.900

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días a partir del 13 de marzo de 1956, para la adquisición de ventiladores.

La apertura de las propuestas, se realizará en la Gerencia de Administración el día 26 de marzo del ctte. año, a las 16.30 horas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de 12 a 16.30 horas, de lunes a viernes. (BH. 20).

e.12|3-Nº L-1.227-v.23|3|56

Llámase a Licitación Pública Nº 560 para el día 6 de abril de 1956, a las 16 horas, para la provisión y colocación de baldosas, zócalos y piezas de acordamiento de material greificado color rojo con un presupuesto oficial de pesos 3.601.307.00 m|n. Las propuestas deberán ser dirigidas a nombre del Gerente de Construcciones del Banco Hipotecario Nacional, serán abiertas en la fecha y hora arriba indicadas, en el Departamento de Suministros de la Gerencia de Construcciones Alsina 363, Capital Federal, lugar donde suministrarán los piegos previo pago de la suma de $ 40.00 m|n. (BH. 23).

e.8|3-Nº L-1.186-v.21|3|56

Licitación Pública Nº 3.960

Llámase a Lic. Públ. por el término de diez (10) días a partir del 9 de marzo de 1956, para la adquisición de artículos de limpieza. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia de Administración el día 19 de marzo del cte. año, a las 16.30 horas. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de 12 a 15.30 horas, de lunes a viernes. (B. H. 21).

e.9|3-Nº L-1.217-v.23|3|56

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS
Expediente Nº 4.808|56

Llámase a Licitación Pública Nº 34, el día 27 de marzo de 1956, a las 13 horas, por la prestación de los servicios de fisioterapia y oxigenoterapia a domicilio, durante el año 1956.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, Avda. Roqué Sáenz Peña 501, Capital, 3er. piso, oficina 321. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1956. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.15|3-Nº L. 1.311-v.21|3|56

Expediente Nº 90-750|55.

Llámase a Licitación Pública Nº 31, el día 23 de marzo de 1956, a las 13 horas, para la provisión de material de electricidad.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, Avda. Roque Sáenz Peña 501, Capital, 3er. piso, oficina 321.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1956. — El Gerente de Economía y Contabilidad

e.13|3-Nº L-1.243.v.19|3|56

Expediente Nº 556|56.

Llámase a Licitación Pública Nº 32, el día 23 de de marzo de 1956, a las 15 horas, para la provisión de ampollas para aparatos de nebulizaciones (bucales y nasales).

Pliego de condiciones e informes, en está Dirección General, Avda. Roque Sáenz Peña 501, Capital, 3er. piso, oficina 321.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1956. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.13|3-Nº L-1.244.v.19|3|56

Expediente Nº 2.696|56.

Llámase a Licitación Pública Nº 33, el día 23 de marzo de 1956, a las 14 horas, para la contratación de un servicio de limpieza y encerado de pisos.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, Avda. Roque Sáenz Peña 501, Capital, 3er. piso, oficina 321.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1956. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.13|3-Nº L-1.245.v.19|3|56

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 — Capital Federal

Licitación Pública Nº 117, para el día 28 de marzo de 1956
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 117. Horas 12.00: Provisión de 5.000 m. de caño de hierro galvanizado de 19 mm. de diámetro con destino a la obra Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio de la documentación técnica $ 5.— m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingeniero, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1956. — Jefe Departamento Administrativo.

e.13|3-Nº L. 1.240-v.19|3|56

Licitación Pública Nº 118, para el día 28 de marzo de 1956
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 118 - Horas 12.10: Provisión de 2.000 m3. de arena fina común puesta en obra con destino a la construcción de una residencia para el personal militar y civil superior. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio de la documentación técnica $ 5.— m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1956. — Jefe Departamento Administrativo.

e.13|3-Nº L. 1.241-v.19|3|56

Licitación Pública Nro. 116 para el día 26 de marzo de 1956.
PROVINCIA DE CORDOBA

Nº 116 Hora 12.00: Provisión sobre vagón de 2 (dos) motobombeadores eléctricos completos, con destino a la Escuela de Infantería. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. — Precio de la documentación técnica: $ 3.00 m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto — Buenos Aires, marzo de 1956. — Jefe Departamento Administrativo.

e.12|3-Nº L-1.228-v.16|3|56

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 523|56 (D.C.I.).

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de viviendas para el director, profesionales y subprofesionales" en el Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 12 de abril de 1956 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de 150.— pesos moneda nacional el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección del establecimiento militar mencionado.

Presupuesto oficial: 8.791.740.90 pesos moneda nacional.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Arquímedes L. Macchi, arquitecto, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e. 27|2-Nº L-1.025-v.16|3|56

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|56, acto que tendrá lugar el día 23 de marzo próximo a las 10 horas, para la ejecución de los siguientes trabajos: limpieza de alfombras, lavado y planchado de cortinas, lavado de cotines y lana de colchones y almohadas y su cardado y armado, lavado de vidrios y encerado de pisos por el año 1956. — Los pliegos pueden retirarse sin cargo en la División Habilitación y Administración, Sección Campras, Bolívar 1351, Capital Federal.

e.14|3-Nº L-1.280.v.20|3|56

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección General de Infraestructura

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra que se detalla a continuación, con vencimiento el día 4 de abril de 1956 a las 10.00 horas.

Lic. Púb. Nº 1|56: "Red alimentación eléctrica - Casinos Oficiales - Casino de Suboficiales y Alajomientos de Tropa VII Brigada Aérea. - Morón, Pcia. Bs. Aires.

Presupuesto oficial: m$n. 207.020.—. — Precio Doc. Técnica: m$n 51.—. — Vencimiento: 4 de abril de 1956 a las 10.00 hs.

Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica (División Adquisiciones) calle José E. Uriburu 754, Bs. As. Depósito de garantía: 1 % (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e.13|3-Nº L. 1.242-v.26|3|56

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 12 a 16 horas. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES (Reclamos):
de 12 a 18 horas. T. E. 32 - 7738

FICHEROS (Informes):
de 12 a 18 horas. T. E. 32 - 0539

MESA DE ENTRADA Y ARCHIVO:
de 12 a 18 horas. T. E. 32 - 7738

RECLAMOS DE BOLETINES:
T. E. 62 - 0938

BIBLIOTECA:
de 12 a 18 horas

Se hace saber que las publicaciones a efectuarse en el Boletín Oficial de la República Argentina deben ser presentadas en Paraguay 772 dentro del horario de 12 a 16, TRES días hábiles antes de su primera inserción.